acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plastic Omnium Ibérica, Sociedad Anónima», según Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16799 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Torres Ruiz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de manufacturas de polietileno de alta y baja densidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torres Ruiz, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de alta y baja densidad y la exportación de manufacturas de polietileno de alta y baja densidad, autorizado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 20 de abril de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torres Ruiz, S. A.», con domicilio en carretera de Masía del Juez, número 59, Torrent (Valencia), y número de identificación fiscal A-46-039855.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar ,entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16800 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Laboratorios Ern, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina (inmunoglobulina) humana inespecífica y la exportación de especialidades farmacéuticas de gamma globulina (inmunoglobulina) humana inespecífica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Ern, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina (inmunoglobulina) humana inespecífica y la exportación de gamma globulina (inmunoglobulina) humana inespecífica, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 22 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Ern, S. A.», con domicilio en calle Pedro IV, 499, Barcelona-20, y NIF A-08006322.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16801 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas y colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas y colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de madera, autorizado por Orden ministerial de 16 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 13 de abril de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), con domicilio en Fernando el Santo, número 20, Madrid, y NIF A-28-108694.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución,

respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16802 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras domésticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras domésticas, autorizado por Orden ministerial de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 91, y NIF A-28125714, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 5 del apartado segundo, quedando así: P. E. 85.01 28.1, y no 85.01.26 que figuraba anteriormente.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16803 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Vinycap, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de cápsulas y tapones para bebidas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vinycap, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de cápsulas y tapones para bebidas, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 20 de febrero de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vinycap, S. A.», con domicilio en barrio Anaca, sin número, zona industrial, parcela 47, pabellón 2, Irún (Guipúzcoa), y NIF A-20028668.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16804 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se amplía a la firma «Ferrer Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de productos químicos y la exportación de especialidades farmacéuticas y productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de productos químicos y la exportación de especialidades farmacéuticas y productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferrer Internacional, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94, Barcelona, y NIF A-08-41.162, en el sentido de incluir en importación:

Glibenclamida, P. E. 29.36.00.9,

y en exportación:

«Glidiabet» comprimidos, conteniendo cada comprimido 5 miligramos de Glibenclamida, P. E. 29.36.00.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten de «Glidiabet» se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

5,154 gramos de Glibenclamida (3 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas a continuación de los efectos contables, entre paréntesis.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.